

Artículo Tercero.- Encargar a las oficinas responsables el apoyo necesario al Comité Especial de Privatización (CEPRI) para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

18836

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Otorgan beneficio de regularización tributaria y administrativa a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 018-MDSL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis en Sesión Extraordinaria de la fecha 10 de octubre del 2003, bajo la presencia del Sr. Alcalde Dr. Fernando Durand Mejía, con asistencia de todos los señores Regidores, se trató como punto de agenda el Proyecto de Ordenanza sobre el otorgamiento de Beneficio de Regularización Tributario y Administrativo a favor de los vecinos de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a Ley, son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° del Código Tributario señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, es necesario tomar en cuenta que en la actualidad, en el país nos encontramos atravesando una difícil situación económica lo cual repercute consecuentemente en la población de San Luis, por lo que se hace necesario otorgar un beneficio de regularización tributario y administrativo a favor de los contribuyentes con objeto que puedan cumplir con el pago de sus deudas pendientes de cancelación;

Que, es la política humanista de la actual gestión municipal otorgar las máximas facilidades a los contribuyentes de la localidad, a fin de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta se aprobó, lo siguiente:

ORDENANZA N° 018-MDSL

REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA

Artículo Primero.- Otorgar en el distrito de San Luis, un beneficio tributario y administrativo, con respecto al Impuesto Predial por deudas pendientes de cancelación por todos los períodos comprendidos hasta el 3° Trimestre del 2003. El presente beneficio también incluye las Papeletas de Sanción impuestas por la Policía Municipal hasta el 30 de setiembre del 2003.

Artículo Segundo.- El beneficio de regularización por concepto de impuesto predial comprende la condonación del 100% del interés moratorio, aplicándose únicamente el índice de precio por mayor (IPM) acumulado a la fecha de pago siendo requisito indispensable para su aplicación la cancelación total de la deuda.

Para los casos en que el deudor tributario cancele su deuda en forma parcial (por años o trimestres), se le condonará el 70% del interés moratorio, aplicándose además el índice de precios al por mayor (IPM) acumulado a la fecha de pago.

Artículo Tercero.- Las Multas Administrativas pendientes al 30 de setiembre del 2003, podrán ser canceladas con el pago del 50% del monto emitido.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes con expedientes de reclamo tributario, podrán acogerse a la presente ordenanza, si desisten del mismo en la forma establecida por Ley.

Artículo Quinto.- El presente beneficio alcanza a las cobranzas que se encuentren en la vía coactiva, condonándose además el 50% del pago por concepto de costas procedimentales.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes acogidos al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes, materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto a las deudas incluidas en el presente beneficio.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 3 de noviembre del presente año.

Artículo Octavo.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas, Unidad de Ejecución Coactiva y Unidad de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

18837

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Crean el Registro de Organizaciones Sociales

ORDENANZA N° 154-MSS

Santiago de Surco, 19 de setiembre de 2003

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 13), reconoce como derecho de las personas el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con acuerdo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural en el gobierno local de la jurisdicción;

Que, el artículo 73° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades son competentes para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal;

Que, el derecho reconocido por nuestra Carta Magna trae como consecuencia que las personas puedan organizarse para la defensa de sus derechos e intereses y participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales en actividades que promuevan el desarrollo de la localidad a través de diversos mecanismos;

Que, los vecinos de Santiago de Surco han venido organizándose en diferentes formas, previstas por la ley y, en otros casos, constituyendo agrupaciones que es necesario normar con la finalidad de que obtengan un reconocimiento municipal que les otorgue capacidad legal de ser sujeto de derechos y obligaciones;

Que, en virtud de lo expuesto se ha considerado necesario crear un sistema de Registro de Organizaciones Sociales que contemple el registro ordenado de todas las Organizaciones Sociales, así como la inscripción de actos

posteriores de dichas organizaciones, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno municipal;

Estando a los Informes N°s. 157-2003-DBSDH-MSS y 1091-2003-OAJ-MSS emitidos por la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo Humano y por la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente; contando con los Dictámenes favorables N°s. 004-2003-CBSDH-MSS y 070-2003-CAL/MSS de las Comisiones de Bienestar Social y desarrollo Humano y de Asuntos Legales respectivamente;

De conformidad con lo establecido por los artículos 9°, numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

Artículo 1°.- Créase el Registro de Organizaciones Sociales conforme lo establece la Ley.

Artículo 2°.- Apruébese el Reglamento que se encuentra anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encárguese a las Direcciones de Bienestar Social y Desarrollo Humano y de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de las unidades orgánicas a su cargo.

PORTANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

TÍTULO I DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- El reglamento norma las condiciones y requisitos para el registro de las organizaciones sociales para la promoción del desarrollo local.

Artículo 2°.- Considérese por Organizaciones Sociales a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines de lucro, políticos, partidarios, ni religiosos; por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho y que a través de su actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, eje de su desarrollo individual y colectivo, y el de su comunidad.

Artículo 3°.- Para efecto de aplicación de la presente ordenanza, se considera Organización Social a:

3.1. Organizaciones de Vecinos

Son personas naturales que se constituyen sin fines de lucro, persiguiendo un mismo fin, con el propósito de atender los intereses vecinales.

- a) Asociación de Pobladores.
- b) Asociación de Vivienda.
- c) Cooperativas de Vivienda.
- d) Asociación de Propietarios.
- e) Juntas y Comités Vecinales.
- f) Comités Cívicos.
- g) Comisiones de gestión: de parques, de obras, y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales vecinales señaladas en los incisos anteriores.

3.2. Organizaciones Sociales de Base

Son organizaciones autogestionarias denominadas de primer nivel formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

Cuando las organizaciones de primer nivel acuerdan asociarse entre ellas formaran una organización de segundo nivel.

Las Organizaciones Sociales de Base pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Clubes de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Familiares.
- f) Centro Materno Infantiles.

3.3. Organizaciones Culturales y Educativas

Son aquellas formadas para realizar actividades de teatro, canto lírico, danza, música clásica, folclore nacional e internacional, cine y exhibiciones de caballo de paso u otras calificadas por el Instituto Nacional de Cultura, así como aquellas dedicadas a realizar actividades educativas sin fines de lucro.

3.4. Organizaciones Juveniles

Son aquellas formadas por adolescentes y jóvenes hasta 29 años de edad, que desarrollan diversas actividades fomentando la interrelación entre los miembros de su comunidad.

3.5. Organizaciones Deportivas

Son organizaciones formadas para promover y organizar actividades deportivas, pudiendo entre otras adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Clubes Deportivos.
- b) Asociaciones Deportivas.

3.6. Otras formas de Organizaciones que se constituyan en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 4°.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos en el artículo 73° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Municipal conforme a ley.

Artículo 5°.- En mérito a la presente ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría a través de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo 6°.- La Municipalidad de Santiago de Surco, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebrarán convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

TÍTULO III REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 7°.- Las Organizaciones Sociales que soliciten su registro para efectos de su reconocimiento, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia del Acta de Constitución debidamente legalizada.
- c) Copia del Acta de Fundación para aquellas Organizaciones Sociales descritas en el Artículo 3° en todos sus numerales, autenticada por el fedatario municipal.
- d) Copia del Estatuto autenticada por el fedatario municipal.
- e) Copia del Acta de Aprobación para aquellas Organizaciones Sociales descritas en el Artículo 3° en todos sus numerales, autenticada por el fedatario municipal.
- f) Copia del Acta de Elección del Órgano Directivo, autenticado por el fedatario municipal.
- g) Nómina de los miembros de la Organización Social, debidamente fedateado.
- h) Tratándose de Organizaciones Sociales de Base, la nómina de los miembros deberá contar con un mínimo de 15 integrantes.
- i) Planos de ubicación del territorio al que corresponde su representación para aquellas Organizaciones Sociales descritas en el Artículo 3° numerales 3.1 y 3.7.

Artículo 8°.- Las Organizaciones Sociales de Base de segundo nivel podrán solicitar su registro cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior siempre que acrediten que representan a, por lo menos veinte por ciento (20%) de las Organizaciones Sociales de primer nivel, registradas en la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo 9°.- El derecho de pago por trámite de las Organizaciones Sociales, será de acuerdo a lo establecido en el TUPA.

TÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES RESPONSABLES DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 10°.- Las Direcciones de la Municipalidad de Santiago de Surco responsables del registro de Organizaciones Sociales de acuerdo a su competencia serán las siguientes:

a) La Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Subdirección de Consolidación Urbana, registrará a las organizaciones vecinales.

b) La Dirección de Bienestar Social y Desarrollo Humano, a través de la Subdirección de Servicio Social, registrará a las Organizaciones Sociales de Base y Organizaciones Juveniles. La Subdirección de Cultura, Educación, Turismo, Recreación y Deportes, registrará a las Organizaciones Culturales y Educativas y Organizaciones Deportivas.

Artículo 11°.- Las Direcciones responsables del registro realizarán la calificación en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

En caso que la documentación presentada contenga omisiones o deficiencias, la Dirección responsable del registro pondrá en conocimiento de las Organizaciones Sociales dichas observaciones en el término de 15 días hábiles más el término de la distancia, las que contarán con los mismos plazos para la subsanación correspondiente.

En el caso de incumplimiento a lo requerido por la administración que conlleve a la paralización del procedimiento por treinta (30) días; se procederá a declarar el abandono del referido procedimiento conforme a ley.

Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, y se expedirá la Resolución de acuerdo a lo estipulado en el TUPA vigente, a efectos de que las Direcciones competentes procedan a su registro respectivo.

TÍTULO V DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 12°.- Si posterior a la Resolución de Reconocimiento las organizaciones sociales realizan cambios dentro de su organización estos serán registrables, presentando la siguiente documentación.

a) Solicitud dirigida al Alcalde.
b) Copia del Acta donde se especifica los cambios realizados en la organización, autenticado por el fedatario municipal.

Estos cambio podrán ser los siguientes:

a) Cambio de nombre o denominación.
b) Cambio de domicilio.
c) Aumento o disminución del número de sus miembros.
d) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
f) Modificación de estatutos.
g) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
h) Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
i) Destino final de los bienes de la organización.

En el asiento de modificación, deberá constar el número de Resolución correspondiente al registro original.

TÍTULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 13°.- Las impugnaciones de actos posteriores a la Resolución, deberán ser presentadas por las organizaciones sociales, para ser reconsideradas ante el mismo órgano que dictó la Resolución, materia de impugnación o se apelarán para ser vistos en segunda instancia por el superior jerárquico.

TÍTULO VII DEL ARCHIVO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 14°.- Las Direcciones encargadas del Registro de las Organizaciones Sociales, abrirán un archivo de información, debidamente autorizado por el funcionario responsable, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Asiento Principal de Inscripción.

Contendrá los datos esenciales de la Organización.

a) Número de Inscripción.
b) Fecha de Inscripción.
c) Nombre o Denominación.
d) Domicilio.
e) Fecha de Creación.
f) Número de Miembros.
g) Resumen del Estatuto, el que contendrá ubicación, objetivo, duración, patrimonio, atribuciones del Consejo Directivo, y competencia de la Asamblea.
h) Relación de los Integrantes del Órgano Directivo.
i) Fecha de Inicio y Término de los Cargos Directivos.
j) Número de la Resolución que reconoce a la Organización.

En el caso de los Comités del Vaso de Leche, se deberá incluir el código correspondiente.

2. Asiento Secundario de Inscripción

Contendrá los actos que la organización con posterioridad a su inscripción realice, los mismos que se especifican en el artículo 12°.

Artículo 15°.- Los actos modificatorios establecidos en el Título V deberán ser registrados previa presentación de la copia autenticada por el Fedatario Municipal de la documentación que a continuación se detalla:

a) El Acta de Asamblea General en que consta el acuerdo correspondiente.
b) El Padrón o Registro actualizado de miembros.

TÍTULO VIII DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 16°.- Las Direcciones responsables de la promoción del desarrollo local, otorgarán credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de las Organizaciones Sociales inscritas en la Municipalidad de Santiago de Surco de conformidad con la presente Ordenanza. La credencial contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre de la Organización.
b) Nombres y Apellidos del Miembro Directivo.
c) Cargo del Miembro Directivo.
d) Documento de Identidad.
e) Domicilio.
f) Fecha de Vigencia de la Credencial.
g) Fotografía reciente a color y en tamaño carné del Dirigente
h) Firma del Funcionario responsable.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, el procedimiento de Registro de las Organizaciones Sociales, el mismo que será gratuito en tanto no se apruebe la correspondiente modificación del TUPA.

Segunda.- Las organizaciones que se hubieran inscrito con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán

regularizar su situación en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Las Direcciones responsables del Registro de Organizaciones Sociales apoyarán con programas especiales de capacitación a las Organizaciones Sociales, para su registro.

Cuarta.- Para los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza y en lo que corresponda será de aplicación supletoria a lo dispuesto en la Ordenanza N° 191-MML Registro Único de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local y el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones sociales.

Quinta.- Las Direcciones de Desarrollo Urbano, Bienestar Social y Desarrollo Humano quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza a través de las Subdirecciones a su cargo.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

18831

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Declaran nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2003-CEP/MSI, Segunda Convocatoria, para la adquisición de ropa de faena y gala

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 713-2003-09-GM/MSI

San Isidro, 6 de octubre de 2003

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO, el Oficio N° A-2076-2003(GTN/MON) de la Subgerencia de Monitoreo del CONSUMO recepcionado el día 1 de octubre de 2003 y el Informe N° 013-2003-CEP/MSI del Presidente del Comité Especial Permanente para procesos de selección de Adjudicaciones Directas de Bienes y Suministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 412-2003-09-GM/MSI se designó al Comité Especial Permanente para procesos de Selección de Adjudicaciones Directas de Bienes y Suministros correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 409-2003-09-GM/MSI se aprobaron las Bases y la convocatoria de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2003-CEP/MSI para la Adquisición de Ropa de Faena y de Gala para la Municipalidad de San Isidro;

Que, de acuerdo al acta del 24 de julio de 2003, el Comité Especial Permanente declaró Desierto la Adjudicación Directa Pública N° 003-2003-CEP/MSI de conformidad con el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Comité Especial Permanente procedió a elaborar las Bases de la segunda convocatoria del proceso de selección mencionado y dispuso su publicación en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de setiembre de 2003;

Que, de acuerdo al calendario del proceso de selección, se fijó como fecha de presentación de propuestas el día 10 de octubre de 2003;

Que, el día 1 de octubre de 2003 se recepcionó el Oficio N° A-2076-2003(GTN/MON) de la Subgerencia de Monitoreo del CONSUMO que en su segundo párrafo indica lo siguiente: "Al respecto, debo indicarles que, de acuerdo con el artículo 32° de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 15.12.2002, la Adquisición de Bienes y Suministros cuyo valor referencial es igual o superior a S/. 350,000.00 debe realizarse necesariamente mediante Licitación Pública; por lo que su representada habría convocado a un proceso distinto al señalado por la norma mencionada, habiendo incurrido en causal de nulidad";

Que, de la revisión realizada al aviso de convocatoria se observa que en el numeral IV - Valor Referencial, se ha consig-

nado la cantidad de S/. 368,110.07 Nuevos Soles incluido IGV. Asimismo el Presidente del Comité Especial Permanente señala que las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2003-CEP/MSI - Segunda Convocatoria, no han sido aprobadas de conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 28° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad esto es la Gerencia Municipal, puede declarar la NULIDAD de oficio del proceso de selección por cualquiera de las causales establecidas en el Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el Art. 57° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece entre otros que se declaran nulos los actos administrativos expedidos, cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, en el presente caso se ha cumplido el supuesto contenido de la norma en mención, por lo que resulta procedente la Declaración de la Nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2003-CEP/MSI Segunda Convocatoria debiendo retrotraerse la misma, hasta la etapa de convocatoria;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 239-2003-ALC/MSI, modificada por Resolución de Alcaldía N° 288-2003-ALC/MSI y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

RESUELVE:

Primero.- Declárese la NULIDAD de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2003-CEP/MSI Segunda Convocatoria para la Adquisición de Ropa de Faena y de Gala para la Municipalidad de San Isidro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- Retrotraer el proceso, hasta la Etapa de convocatoria, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Tercero.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal, en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida.

Cuarto.- Encargar al Comité Especial Permanente designado, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO PICKMANN LAMADRID
Gerente Municipal

18792

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Establecen restricción a la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte público urbano e interconectado de pasajeros en vías de la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000025

Callao, 13 de octubre de 2003